



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0087-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por RV INMOBILIARIA SA contra YANGEL ELZABETH PAEZ SOSA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.
2. Aporte documental donde se especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución (art. 83 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría**